



NIT 830.134.115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC

REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS PRESENCIAL

Del 27 de febrero 2026

La Asamblea General Ordinaria de Asociados Presencial del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -FEASSEC, siendo el día viernes 27 de febrero del año 2026, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto de FEASSEC, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEASSEC y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles.
2. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto vigente de FEASSEC, es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
3. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados Presencial se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados Presencial, los asociados hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto vigente de FEASSEC, que en su tenor literal prevé “*Son Asociados hábiles, o. delegados hábiles los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con “FEASSEC”.*”



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC

NIT 830.134.115-5

ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN MEDIANTE PODER EN ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los Asociados hábiles que no puedan participar de la Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades según modelo que se adjuntó a la convocatoria. Los poderes debían remitirse al correo electrónico feassec@gmail.com, hasta el día 20 de febrero de 2026, a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: (ART 59 del Estatuto)

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente, Vicepresidente y/o cualquier integrante de la Junta Directiva, en orden alfabético de apellidos. Aprobado el orden del día, el Presidente de la Junta Directiva podrá dirigir las deliberaciones o podrá elegirse del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente. El secretario de la Asamblea será el mismo de la Junta Directiva o en su defecto, por ausencia de éste el Presidente podrá nombrar a un Secretario Ad – hoc.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero del presente artículo. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del Estatuto, deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes.



NIT 830.134.115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC

6. La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados Convocados.
7. La elección de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, la efectuará la Asamblea General, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin prejuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos, se tendrá en cuenta lo aprobado en el Reglamento de Asamblea. La revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General, presentándose para el efecto la postulación del principal y el suplente, sea de personas naturales o jurídicas, los cuales serán elegidos por la mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a integrantes de órganos de administración, control y vigilancia, se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma Asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó, número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, los integrante de la comisión de revisión y aprobación del acta y por el representante legal.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:

- a. Otorgar la palabra a los asociados por un tiempo no superior a 3 minutos.



NIT 830.134.115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC

- b. Otorgar el derecho a interpellación por una vez, para interpelar o preguntar por el asunto en debate.
- c. Limitar las intervenciones para cada punto del orden del día, las intervenciones no podrán ser superiores a cinco (5) para cada tema.
- d. Someter a consideración de la Asamblea las propuestas previamente presentadas.
- e. El Presidente no permitirá el desvío del tema que se está tratando, de acuerdo con el orden del día aprobado.
- f. Someter a votación en forma ordinaria o nominal cada una de las propuestas, una vez se hayan considerado, se haya cerrado la discusión o se dé la suficiente ilustración.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas aquí establecidas y las determinadas por el Estatuto y las demás de ley.
- h. Suspender el uso de la palabra a quien se extralimite en el tiempo, quien no se refiera al tema o motivo del debate en discusión o quién utilice vocablos o insultos denigrantes.
- i. Ordenar el retiro del asociado que incumpla el presente reglamento, o quién intente agredir verbalmente a otro asociado.
- j. Suspender o dar por terminada la Asamblea, en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando no exista el suficiente quórum deliberatorio.
 - ✓ Cuando no se tengan las condiciones y garantías de orden y seguridad.
 - ✓ Por agotamiento del orden del día.
 - ✓ Por caso fortuito, calamidad o fuerza mayor.
- k. El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, en asocio con los integrantes del Comité de Revisión y Aprobación del Acta. Así mismo, el acta será firmada por el Representante Legal.
- l. Las demás que le señalen las disposiciones legales y se deriven del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El presidente podrá igualmente conceder este derecho a los asesores e invitados especiales que así lo soliciten.

Calle 12B # 7-80 oficinas 529 y 530
PBX: 3419331

Página web: www.feassec.com
Correo electrónico: feassec@gmail.com



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC

NIT 830.134.115-5

ARTÍCULO 6. MOCIONES DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 7. VOTO. Cada Asociado hábil tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

ARTÍCULO 8. DISCIPLINA. A cualquier acto de indisciplina, injuria, calumnia o irrespeto contra los directivos, funcionarios o Asociados de FEASSEC, le será aplicable lo previsto en el Régimen Disciplinario del Estatuto vigente de FEASSEC.

ARTÍCULO 9. GRABACIÓN. Se prohíbe a los asociados y demás asistentes, toda clase de grabación en medios análogos o digitales con excepción de los autorizados por la Administración.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto y las normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados Presencial, en su reunión del 27 de febrero de 2026, según consta en el Acta No. ** de la misma fecha y rige a partir de su aprobación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, por el Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados Presencial.

Para constancia firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO DE ASAMBLEA